

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO CONCLUIDO SOBRE ALIMENTOS DEL EXPEDIENTE N° 00017-2017-0-1214-JP-FC-01 TRAMITADO DISTRITO JUDICIAL DE PILLCOMARCA- HUÁNUCO, 2018

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

AUTORA TRUJILLO DOMINGUEZ, DENY

ORCID: 0000-0002-3236-5800

ASESOR DR. VASQUEZ LEIVA, ELVIS SALATIEL

ORCID: 0000-0003-4653-6497

PUCALLPA- PERÚ 2020

TÍTULO DEL PROYECTO

CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO CONCLUIDO SOBRE ALIMENTOS DEL EXPEDIENTE N° 00017-2017-0-1214-JP-FC-01 TRAMITADO DISTRITO JUDICIAL DE PILLCOMARCA- HUÁNUCO, 2018

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA:

TRUJILLO DOMINGUEZ DENY

ORCID: 0000-0002-3236-5800

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,

Huánuco, Perú.

ASESOR:

Dr. VASQUEZ LEIVA, ELVIS SALATIEL

ORCID: 0000-0003-4653-6479

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho, Huánuco, Perú.

JURADO:

Mgtr. ROBALINO CARDENAS SISSY KAREN

ORCID: 0000-0002-5365-5313

Mgtr. PÉREZ LORA LOURDES

ORCID: 0000-0002-7097-5925

Mgtr. CONDORI SANCHEZ ANTHONY MARTIN

ORCID: 0000-0001-6565-1910

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. ROI	BALINO	CARDENAS, SISSY KAREN Presidente
M	gtr . PÉR	EZ LORA, LOURDES Miembro
		Memoro
Mgtr . CONI	DORI SÁ	ÁNCHEZ, ANTHONY MARTII Miembro

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación está dedicado en primer lugar a nuestro creador DIOS, A Mi Madre Nicolasa Domínguez Vara que día a día lucha por sacarme adelante y me dedica mucho amor para lograr ser una profesional de éxito y con valores. Agradecer a los docentes de esta prestigiosa universidad que con su formación académica hacen que mis conocimientos crezcan más y más sobre la carrera profesional de derecho y ciencias políticas gracias.

AGRADECIMIENTO

Agradecer a esta alma mater ULADECH y la plana de docentes que en el trascurso de mi vida universitaria me apoyaron para formar mis conocimientos jurídicos, así mismo agradecer a mi asesor personal de investigación que día a día estuvo enseñándome y dándome muchas energías positivas para lograr mis objetivos.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación científica asumió como objetivo general Identificar las actuaciones y características de un proceso concluido en la vía Civil sobre alimentos, según los parámetros normativos de plazos y el cumplimiento del debido proceso, en el N ° 00017-2017-0-2014-JP-FC-01; tramitado en el juez de Paz Letrado de Pillcomarca – Huánuco. El tipo de investigación ha sido exploratorio y descriptivo, con un diseño no experimental, En el presente trabajo de investigación no hubo manipulación de la variable ya que versa sobre un expediente ya concluido y no se puede hacer modificaciones solo poner parámetros para analizarlo; por el contrario, se aplicó las técnicas de observación y análisis al fenómeno en su estado natural, para ello se seleccionó la unidad de análisis mediante muestreo no probabilística (muestra intencional). La recolección de datos se realizó del expediente N ° 00017-2017-0-2014-JP-FC-01 seleccionado mediante muestreo intencional, utilizando la técnica de la observación y el análisis realizó en mérito a los objetivos específicos, para ello se utilizó la guía de observación con indicadores específicos sobre la caracterización del proceso. Los resultados han sido interpretados mediante indicadores que lo caracteriza como: cumplimiento de plazos, Claridad en la aplicación de la normatividad en el proceso civil, puntos controvertidos ofrecidos por las partes y la observación del debido proceso.

Palabras claves: Alimentos, debido proceso, medios probatorios, plazos, tutela jurisdiccional.

ABSTRACT

The present scientific research work assumed as a general objective Identify the actions

and characteristics of a process concluded in the civil way on food, according to the

regulatory parameters of deadlines and compliance with due process, in No. 00017-2017-

0-2014 -JP-FC-01; processed in the Justice of the Peace Lawyer of Pillcomarca –Huánuco.

The type of investigation has been exploratory and descriptive, with a non-experimental

design. In the present investigation work, there was no manipulation of the variable since

it deals with a file already concluded and modifications cannot be made only by setting

parameters to analyze it; on the contrary, the observation and analysis techniques were

applied to the phenomenon in its natural state, for this the unit of analysis was selected by

means of non-probability sampling (intentional sample). The data collection was carried

out from the file No. 00017-2017-0-2014-JP-FC-01 selected by means of intentional

sampling, using the observation technique and the analysis was carried out on the merit of

the specific objectives, for which the Observation guide with specific indicators on the

characterization of the process. The results have been interpreted using indicators that

characterize it as: compliance with deadlines, clarity in the application of regulations in

the civil process, controversial points offered by the parties and the observation of due

process.

Key words: Alimony, due process, evidentiary means, deadlines, judicial protection.

88

CONTENIDO

	Pág.
CARATULA	i
TÍTULO DEL PROYECTO	ii
EQUIPO DE TRABAJO	iii
HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR	iv
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
RESUMEN	vii
CONTENIDO	ix
I. INTRODUCCIÓN	12
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	16
2.1. Antecedentes de la Investigación	16
A Nivel Internacionales	17
A Nivel Nacionales	17
A Nivel Local o Regional	19
2.2. Bases Teóricas y Conceptuales	20
2.2.1. Debido Proceso	20
2.2.2. El Proceso	20
2.2.2.1. Funciones.	20
2.2.2.2. El Proceso como garantía Constitucional	21
2.2.3. El Proceso Civil	22
2.2.4. Proceso Único	22

2.2.4.1Proceso de Alimentos	22
2.2.4.2. Los puntos Controvertidos	22
2.2.4.3. Los puntos controvertidos en el Proceso Judicial en Estudio	23
2.2.4.4. Fijación de los puntos Controvertidos	23
2.2.5. La Prueba	23
2.2.5.2. Las Resoluciones Judiciales	24
2.2.6. Pretensión Judicializada en el Proceso en Estudio	24
2.2.6.1. Alimentos	24
2.2.6.1.1. Características del Derecho de Alimentos.	25
III. METODOLOGÍA	27
3.1. Diseño de Investigación	27
3.2. Población y Muestra	27
3.2.1. Población	27
3.3. Definición y Operacionalización de las Variables	27
3.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	29
3.4.1. Técnicas	29
3.4.2. Instrumentos	29
3.5. Plan de Análisis	29
3.6. Matriz de Consistencia	31
3.7. Principios Éticos.	32
IV. RESULTADOS	33
4.1. Presentación de Resultados	33
1.2 Análisis de los Resultados	34

V. CONCLUSIONES	41
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	43
ANEXOS	45
Anexo N°1: Declaración de Compromiso Ético	46
Anexo N°2: Cronograma de Actividades	47
Anexo N°3: Presupuesto	48
Anexo N°4: Guía de Observación	49
Anexo N°5: Sentencia de Primera y Segunda Instancia	53
Anexo N°6: Informe final - Revisión Turnitin	76

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación científica estará referido a la "Caracterización del proceso concluido sobre alimentos; expediente N ° 00017-2017-0-1214-JP-FC-01; tramitado en el juez de Paz Letrado de Pillcomarca –Huánuco 2018.

Dicho estudio científico versa sobre la actividad desarrollada por el juez de la causa, las partes y los abogados, el mismo que está determinado en la sentencia de primera y segunda instancia sobre el conflicto de intereses entre el demandante y el demandado respecto a cautelar el interés superior del alimentista.

Para ello se determinó dos parámetros que se tendrán en cuenta en toda la investigación. Para impulsar la investigación, se ha tenido por conveniente plantear el siguiente problema: ¿Cuáles son las características del proceso concluido sobre alimentos; expediente N ° 00017-2017-0-1214-JP-FC-01; tramitado en el juez de Paz Letrado de Pillcomarca — Huánuco? Siendo el propósito de la investigación determinar la caracterización del proceso concluido, para su efecto se ha viabilizado los objetivos específicos: evaluar e identificar las características del proceso concluido sobre alimentos. La presente investigación se justifica porque se centralizó en la finalidad de evidenciar la aplicación del derecho con eficiencia y eficacia, para su efecto el estudiante tomó como referentes contenidos de fuentes jurídicas, que se actúan en este proceso único. Teniendo en cuenta la Línea de Investigación está relacionado con la administración de justicia que cumple el órgano jurisdiccional; en este orden, el presente trabajo se realizó de Acuerdo a la normatividad que exige y que ya está establecido por esta Universidad, teniendo como objeto de estudio un proceso judicial cierto que versa sobre alimentos, que registra

Evidencias de la aplicación del derecho en su plenitud. En el proyecto de investigación se tuvo como objeto principal el de ver si los cumplimientos de plazos y el debido proceso se han cumplido o no como establece las normas legales vigentes.

Conclusión relacionada a la investigación y al expediente analizado en las dos sentencias y Se determinó que nuestro sistema encargado de brindar justicia, cumplen un rol demasiado importante en la solución de conflictos de intereses, al cumplir con las características y claridad de las resoluciones judiciales, expresando razones y justificaciones objetivas, además aplicaron el principio de protección del interés superior del menor alimentista al momento de la decisión judicial.

Mediante la investigación se tendrá como prioridad esencialmente evidenciar el cumplimiento de los parámetros de la línea de investigación señalada en el MIMI de la universidad, lo cual tendrá si cumple la administración de justicia con los parámetros establecidos sobre cumplimiento de plazos y el debido proceso dentro del expediente en estudio. Esta investigación fue realizada teniendo en cuenta 5 capítulos que comprenden:

1 la introducción, 2 revisión de la literatura, 3 metodología, 4 resultados de análisis, 5 conclusiones, todos estos capítulos estarán especificados punto por punto en el trayecto del proyecto de investigación.

Caracterización del Problema

¿Cuáles son las características del proceso de alimentos en el expediente N ° 00017-2017-0-1214-JP-FC-01; tramitado en el juez de Paz Letrado de Pillcomarca -Huánuco?

Problema General

¿Determinar las características del proceso de alimentos que se viene investigando en el expediente N ° 00017-2017-0-1214-JP-FC-01; tramitado en el juez de Paz Letrado de Pillcomarca –Huánuco-2018?

Por consiguientes los objetivos fueron:

Objetivos:

Objetivo General

Determinar las características del proceso de alimentos en expediente N ° 00017-2017-0-1214-JP-FC-01; tramitado en el juez de Paz Letrado de Pillcomarca —Huánuco.

Objetivos Específicos

Identificar el cumplimiento de los parámetros del debido proceso en el expediente N $^{\circ}$ 00017-2017-0-1214-JP-FC-01; tramitado en el juez de Paz Letrado de Pillcomarca — Huánuco.

Identificar si en el expediente N ° 00017-2017-0-1214-JP-FC-01; tramitado en el juez de Paz Letrado de Pillcomarca -Huánuco, se cumplió con la garantía de la tutela jurisdiccional efectiva.

Justificación de la Investigación

Está investigación se realizó con la finalidad de contribuir con la solución de la situación problemática que involucra al sistema de justicia, dado que en la actualidad la sociedad civil está teniendo poca credibilidad con la correcta administración de justicia en nuestro País, Asimismo se justifica la presente investigación con el propósito de caracterizar cada acto procesal llevado a cabo por parte de los sujetos procesales y del órgano jurisdiccional, para identificar el cumplimiento del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y

como es que estos derechos están siendo acatados y respetados de acuerdo como dice nuestra norma legal, asimismo para identificar el grado de cumplimiento de estas y como es que afecta al justiciable su incumplimiento, teniendo en consideración la gran problemática de los proceso de alimentos, al incumplirse con tiempo que deberías ser emitido la resolución judicial por los magistrados en nuestro país conforme señala la ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes de la Investigación

A Nivel Internacional

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, (2006). Titulado el derecho a la alimentación en la práctica País: Italia. En el siguiente estudio se llegó a las siguientes conclusiones: El enfoque de la seguridad alimentaria basado en los derechos ofrece nuevas formas de determinar, analizar y resolver los problemas que subyacen al hambre y la pobreza y constituyen un método alternativo de fomento del desarrollo. Considerar el reto del desarrollo desde la perspectiva del derecho a la alimentación y los demás derechos humanos disociablemente vinculados al mismo no sólo es indispensable para la supervivencia de las personas; es una técnica nueva para alcanzar los ODM. El enfoque basado en los derechos posibilita que las personas y la sociedad civil participen en la adopción de decisiones, reclamen sus derechos e interpongan recursos, responsabilizando a los gobiernos y funcionarios públicos de sus políticas y acciones. Las recomendaciones formuladas en las Directrices voluntarias y las buenas prácticas descritas en el presente documento pueden contribuir a la aplicación a nivel nacional del derecho humano a la alimentación; pueden contribuir realmente a hacerlo efectivo a nivel nacional. Todo empieza con personas capacitadas para reclamar sus derechos, las cuales de este modo impulsan unos cambios que, al final, transforman su seguridad alimentaria para siempre.

González, (2016). En su tesis titulado Incorporación de procedimiento especial para el cobro de las liquidaciones en los juicios de prestación de alimentos en nuestra legislación, Católica De Santiago De Guayaquil la abogada llego a una conclusión: El derecho de

alimentos se encuentra protegido por normas consagradas en la CRE, los instrumentos vigentes en el derecho internacional, el CCE, el CNAE, por cuanto es una garantía consustancial para la protección del derecho fundamental a la vida de los seres humanos, siendo esta la razón para que sea reconocido en instrumentos jurídicos internacionales que el Ecuador ha suscrito en su afán de proteger a las personas que requieren de la ayuda de otras para subsistir. La legislación civil ecuatoriana, establece que el derecho de alimentos es imprescriptible y subsiste por toda la vida del alimentario mientras perduren las condiciones o circunstancias que le dieron origen, de igual forma en materia de niñez y adolescencia, se determina también la imprescriptibilidad del derecho de alimentos como una característica principal. La normativa prevista en el CCE permite la prescripción de las pensiones alimenticias atrasadas y da derecho al alimentante moroso para que como deudor de las mismas pueda pedir su extinción cuando se hayan cumplido los tiempos legales pertinentes, y en el CNAE no existe norma expresa que declare la imprescriptibilidad, por lo que en la jurisprudencia se reportan algunos casos en los cuales acogiendo lo previsto en la legislación civil se reclama la prescripción. La prescripción de la acción para el cobro de las pensiones alimenticias atrasadas, provoca la vulneración del principio de interés superior de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, favorece la evasión del alimentante respecto de su obligación de proveer lo necesario para la subsistencia de sus descendientes, además afecta la vigencia del carácter imprescriptible e irrenunciable que tiene el derecho de alimentos.

A Nivel Nacionales

Espínola, (2018). En su tesis titulado "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente, N° 00631-2014-0-2501-

jp-fc-01, del distrito judicial de Santa – Chimbote. 2018". Se concluye que Tomando en cuenta el objetivo de la presente investigación el cual ha sido: determinar la calidad de las sentencias estudiadas, sobre fijación de pensión Alimenticia, correspondiente al expediente N° 00631-2014-0-2501-JP-FC-01 del Distrito Judicial del Santa, y habiendo cumplido con aplicar los criterios y parámetros dispuestos, mediante la lista de cotejo, de acuerdo a la metodología; es Así que se concluye de la forma siguiente: Las sentencias tanto de primera como de segunda instancia, alcanzaron el rango de muy alta. Tomando en cuenta la metodología utilizada, para determinar los niveles, se basó en Los rangos siguientes: Muy baja [1-8] – Baja [9-16] – Mediana [17-24] – Alta [25-32] y Muy Alta [33-40]

Asimismo, la sentencia de primera y segunda instancia obtuvieron un valor de lo que las sitúa en el rango de calidad muy alta, ello por coincidir como faltante el parámetro que establece evidenciar a quien le corresponde el pago de costos y costas del proceso, o de ser el caso su exoneración. De tal forma que es indispensable que, al momento de hacer la comparación de las

Dos sentencias, se concluya de la forma siguiente: Ambas sentencias alcanzaron un valor comprendido en el nivel de muy alta, de igual modo, se observó en ambas que la decisión tomada frente a las pretensiones que plantearon las partes, fue única, ya que en las dos se ampara el petitorio. En conclusión, de las sentencias examinadas se demuestra que se asemeja a la concepción de que: la sentencia es "el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las

partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura" en el caso particular fue el de la fijación de una pensión alimenticia.

Lavado, (2015). Titulado: Incumplimiento de pago de pensión de alimentos en niños, niñas y adolescentes del distrito de Pueblo Nuevo. Chepén –La Libertad, año 2015. Lavado se planteó como objetivo general cuales son las causas que ocasiona el incumplimiento de pago por parte de los obligados a prestar alimentos, de los menores alimentistas niños o niñas y adolescentes dentro de su localidad, y por ello tuvo como objetivos subjetivos analizar punto por punto las cusas que conllevan el incumplimiento de los pagos a los menores alimentistas dentro de su población. (Pueblo nuevo) también determinar el factor que tiene mayor incidencia en el cumplimiento de la obligación alimenticia y el no cumplimiento de los mandatos judiciales, todo esto de acuerdo a las líneas que investigo, y elaboro alternativas de mejoras de acuerdo a los resultados que obtuvo dentro de su investigación.

A Nivel Local o Regional

Trujillo, (2018). Titulado: Factores de archivamiento en las demandas de pensión de alimentos en el primer juzgado de paz letrado de familia Sede anexo de la zona judicial de Huánuco, 2017. EL Objetivo general es Identificar los Factores de archivamiento en las demandas de pensión de alimentos en el primer Juzgado de Paz Letrado de Familia sede anexo del Distrito Judicial de Huánuco, 2017. Los Objetivos específicos Son establecer los factores más determinantes que genera el archivamiento de los procesos sumarísimos y/u únicos en materia de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia sede anexo en el Distrito Judicial de Huánuco, 2017, identificar el nivel de

pronunciamiento respecto al archivamiento en las demandas de pensión alimentos por incumplir algunos requisitos ya sea de fondo o de forma en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia sede anexo del distrito judicial de Huánuco, 2017, determinar la motivación que tiene el Juez de Paz Letrado al momento de determinar el archivamiento en las demandas de pensión de alimentos en el Distrito Judicial de Huánuco, 2017 y proponer mecanismos técnicos normativos se pueden establecer para reducir el nivel de archivamiento y continuar con el procedimiento de dichas demandas de pensión alimentos interpuestas en el primer juzgado de paz letrado de familia sede anexo del distrito judicial de Huánuco, 2017.

2.2. Bases Teóricas y Conceptuales

2.2.1. Debido Proceso

El debido proceso de acuerdo a lo largo del estudio que realice como estudiante y hoy como investigador concluyo definiéndolo como, las actuaciones dentro del proceso que toda persona tiene derecho protegidos y avalados por los principios constitucionales inherentes a la persona que están sujetos a ley.

2.2.2. El Proceso

Bacre, (1986). "Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, orientadas a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes".

2.2.2.1. Funciones.

Couture, (2002). El proceso cumple las siguientes funciones:

Interés personal e interés social en los actos procesales. Es oportuna, porque son aplicables para una finalidad, de solucionar una Litis de intereses de las partes sometido al órgano de la jurisdiccional.

2.2.2.2. El Proceso como garantía Constitucional

Couture, (2002). "Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley".

Couture, (2002). Teóricamente, el proceso es, por sí mismo, un instrumento de tutela del derecho; aunque en la práctica, muchas veces el derecho sucumbe ante el proceso; esto suele ocurrir, cuando en la realidad las normas procesales son imperfectas en su creación, al extremo que se desnaturalizan los principios, por lo tanto el proceso ya no cumple su función tutelar; por eso es importante considerar que existe una ley tutelar de las leyes de tutela, dicho de otro modo la Constitución, donde está previsto la existencia de un proceso como garantía de la persona humana.

Por su parte, en instrumentos jurídicos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 se establece lo siguiente:

Art. 8°. Todo individuo tiene derecho a un recurso ante los Órganos Judiciales, que la ampare contra actos que vulneren sus derechos fundamentales, reconocidos por la Carta Magna. Todo sujeto tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un órgano independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal o civil conforme establece los parámetros de la ley.

2.2.3.El Proceso Civil

Es el conjunto de actos procesales que se realizan con la finalidad de resolver un conflicto de intereses o dar una solución a las pretensiones de las partes está dirigido por un magistrado destinado por el estado para conducir el proceso velando y haciendo cumplir el derecho y principios del proceso civil conforme señala la ley.

Así mismo, se hace mención que en el derecho procesal civil se resuelven intereses de carácter privado, por su naturaleza es una institución de derecho público conforme señala la ley, dada la primacía del interés social en la conformación de la controversia, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa.

2.2.4. Proceso Único

2.2.4.1Proceso de Alimentos

El proceso de alimentos ha sido diseñado legalmente como un proceso rápido y de mayor importancia que tiene como finalidad que los que solicitan alimentos obtengan lo necesario para poder cubrir sus necesidades de subsistencia como alimentos, salud, vivienda y educación. Pero en la realidad existencial no se ha podido satisfacer estas necesidades en todos los casos ya que hasta la fecha existe y sigue habiendo deficiencias en estos procesos de alimentos en nuestro país.

2.2.4.2. Los puntos Controvertidos

Cajas, (2008). Los puntos controvertidos que se señalen en un debido proceso son hechos supuestos de las partes que el magistrado tendrá que pasar por un filtro riguroso llamado saneamiento procesal para ver la veracidad de la pretensión actuadas, por consiguiente, la ley estipula en las menciones que a continuación se realizará.

2.2.4.3. Los puntos controvertidos en el Proceso Judicial en Estudio.

A continuación, se presenta los puntos controvertidos:

Determinar el estado de necesidad para las menores alimentistas.

Determinar la capacidad y posibilidad económica del obligado

2.2.4.4. Fijación de los puntos Controvertidos

Determinar el vínculo familiar entre la demandada B y los alimentistas C y D.

Determinar las necesidades económicas de C y D intervinientes en el proceso

Determinar la capacidad económica de la demandada B

Determinar el monto de las pensiones alimenticias mensuales teniendo en consideración las posibilidades económicas de la demandada.

2.2.5. La Prueba

Hinostroza, (1998). Prueba son medios o mecanismos que las partes integran al proceso para determinar o dar credibilidad o justificación a las pretensiones que desean obtener como resultado al finalizar el proceso, El encargado de validar estos medios probatorios es el Magistrado quien en el que lidera todas las actuaciones del debido proceso conforme le faculta la Ley.

2.2.5.1. Los Medios Probatorios actuados en el proceso Judicial en Estudio.

Partida de nacimiento de los menores alimentistas C y D

Certificado de estudios del menor alimentista

Copia simple de DNI, de las partes A y B

Copia legalizada de DNI de los menores de los alimentistas C y D

Declaración jurada de la demandada B

Copia legalizada de la denuncia policial efectuada con fecha 13/12/2013 ante la comisaria de pillcomarca.

Copias legalizadas de protocolos de pericia psicológica

Boletas de compras de ropa para el menor alimentista de ambas partes

Boleta de Habilitación de Abogado de las partes.

2.2.5.2. Las Resoluciones Judiciales

Es el acto procesal que señala el magistrado, resolviendo las peticiones de las partes que actúan dentro del proceso consiguiente autoriza u ordena el cumplimiento del mandato que es obligatorio.

"Reguladas en las normas previstas en el artículo 119° y 122° del Código Procesal Civil, en los cuales se indica que debe tener lugar, fecha, suscripción entre otras particularidades, que se deben observar necesariamente para rescatar su validez y efectos dentro del proceso" (Código Procesal Civil).

2.2.6. Pretensión Judicializada en el Proceso en Estudio

2.2.6.1. Alimentos

Concepto

Código vigente Art. 472 define como concepto a los alimentos que son indispensable para la subsistencia de la persona, que son las siguientes: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente. También se considera alimentos los gastos del embarazo de la madre gestante desde la concepción hasta la etapa del post- parto». Tan como señala nuestro código vigente y regulado por la constitución política del Perú.

Por consiguiente, nuestro Código del Niño y del Adolescente, Peruano Art. 92:

"Se denomina alimentos lo necesario para el sustento o subsistencia del alimentista o quien lo solicita, también hace referencia a las siguientes: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto".

2.2.6.1.1. Características del Derecho de Alimentos.

Conceptos. Las características principales del derecho alimentario son las siguientes ::

- a) Es Personal: Tanto el "derecho como la obligación de alimentos son inherentes a la persona del alimentado y del alimentante, es decir, no son transmisibles".
- b) Es Inalienable: porque es un derecho protegido por la ley y para los alimentistas.
- c) Es Circunstancial y variable: Porque no puede ser modificado excepto por la ley.
- d) Es Reciproco: se deben entre ascendientes descendientes hermanos y cónyuges ambas posturas se pueden revertir en algún momento.
- e) Incompensable: nuestro código vigente hace mención que los obligados tiene que brindar alimentos no por obligación sino por derecho y que esto es sin esperar nada a cambio solo el bienestar del alimentista.
- f) No es Susceptible de transacción: No se puede transferir a otro el derecho es personal.
- g) Es Imprescriptible: se entiende por esto que solo sirve a la persona y permite la subsistencia, y mientras exista estado de necesidad no se puede renunciar a este derecho.
- h) Irrenunciable: es de carácter personal y permite la supervivencia y no puede ser objeto de renuncia.

Condiciones para ejercer el derecho de alimentos Aguilar (2010) determina 3 condiciones básicas:

- a) Estado de necesidad del acreedor alimentario. El que solicita alimentos no puede atenderse a sus necesidades con sus propios recursos, puesto que no tiene como solventarse Es ahí donde inicia la demanda de alimentos.
- b) Posibilidades económicas del que debe prestarlo. Esto de acuerdo a lo establecido en la ley el juez debe evaluar las posibilidades del quien debe prestar alimentos basados en los medios probatorios que las partes postulan y en razón y con las normas legales debe pronunciarse y determinar el monto que tiene que dar a los menores alimentistas.
- c) Norma legal que señala la obligación alimentaria. De acuerdo a lo que señala la ley Según el Art. 474. Del código vigente Se deben prestar alimentos recíprocamente los cónyuges, los ascendentes y descendientes y los hermanos, como señala la norma, el origen predomina en el parentesco, y en cuanto a los cónyuges en el matrimonio. Y ahora también con la convivencia se puede llegar a obtener beneficios como los casados siempre y cuando cumplan los requisitos que señala la ley.

III. METODOLOGÍA

3.1. Diseño de Investigación

El diseño en la presente investigación ha sido no experimental, porque se trabajó con un expediente ya concluido donde no se ha modificado y cambiado nada solo se ha realizado una caracterización del cumplimento de plazos y el debido proceso conforme a los parámetros que establece la ley.

3.2. Población y Muestra

3.2.1. Población

Según los lineamientos de investigación de la Universidad Uladecch la población lo constituyen todos los procesos de alimentos concluidos de los distritos judiciales del País.

3.2.2. Muestra

En la investigación se determinó que la muestra es el expediente en sí que se viene estudiando siendo este el proceso de alimentos del expediente N ° 00017-2017-0-1214-JP-FC-01; tramitado en el Juzgado Paz Letrado de Pillcomarca – del Distrito judicial de Huánuco 2018.

3.3. Definición y Operacionalización de las Variables

Con respecto a la definición se determinó que es un proceso metodológico que consiste en descomponer deductivamente la variable. En la presente investigación la varible que se consignó es caracterización del proceso concluido sobre Alimentos del Expediente N° 00017-2017-0-1214-JP-FC-01 tramitado Distrito Judicial de Pillcomarca Huánuco, asi mismo componen el problema de investigación, partiendo desde lo más general a lo más específico; es decir que estas variables se dividen (si son complejas) en dimensiones, áreas, aspectos, indicadores, índices, subíndices tal como señala los parámetros de investigación,

en esta presente investigación se ha tenido en cuenta dos herramientas muy fundamentales que se utilizó para identificar todo los parámetros de plazos y debido proceso que fue la técnica de observación y análisis.

En esta investigación se tuvo en cuenta que los indicadores son necesarios de ser identificado dentro del proceso judicial sobre alimentos que se viene caracterizándolo y son de naturaleza fundamental en el desarrollo del proceso. Prevista en el marco constitucional y legal.

Cuadro 01

Definición y Operacionalización de la Variable en Estudio

Título: Caracterización del proceso concluido sobre Alimentos del Expediente Nº 00017-2017-0-1214-JP-FC-01 tramitado Distrito Judicial de Pillcomarca- Huánuco, 2018

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial	Características	Cumplimiento de plazo: inicio	Guía de
concluido sobre	del proceso	y termino.	Observación.
alimentos; expediente	judicial	Claridad en la aplicación de la	
N°00017-2017-0-	concluido	normatividad en el proceso	
1214-JP-FC-01;	sobre	civil.	
tramitado en el	alimentos.	Puntos controvertidos	
Juzgado de Paz de		ofrecidos por las partes.	
Pillcomarca, del		Observación del debido	
Distrito Judicial		Proceso.	
Huánuco.			

3.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

3.4.1. Técnicas

La recolección de datos y la técnica que se uso fue de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente es esta presente investigación solo se pudo hace esa técnica ya que es un trabajo no experimental de un proceso ya concluido que no se puede hacer ninguna modificación.

3.4.2. Instrumentos

El instrumento a utilizar ha sido una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: "son los medios materiales que se emplean recolectar y, almacenar la información". En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen "es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno". El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como anexo 2.

3.5. Plan de Análisis

El proceso de recolección de datos ha sido por 3 fases los mismos que han sido recurrentes, orientados por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas de la forma que a continuación se señala.

La primera fase: Se inició esta investigación usando técnicas de importancia como la de la observación y el análisis para determinar los parámetros de estudio que son los plazos y el cumplimiento del debido proceso. Y terminando con la recolección de datos para cumplir con el objetivo que se desea alcanzar.

Segunda Fase: A diferencia de la anterior etapa Se acciono actividades más sistémicas, basadas en la recaudación de datos, así mismo, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos en esta presente investigación sobre proceso de alimento.

Tercera Fase: Se realizó actividades de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Todo este proceso de investigación desde el inicio que el investigador, atreves de la técnica de la observación analiza el objeto de estudio. Recogiendo datos e identificando si este expediente cumple con los plazos establecidos por la ley y a la vez si ha cumplido o no el debido proceso.

3.6. Matriz de Consistencia

Título: Caracterización del proceso concluido sobre Alimentos del Expediente N° 00017-2017-0-1214-JP-FC-01 tramitado Distrito Judicial de Pillcomarca- Huánuco, 2018.

PROBLEMA OBJETIVO		VARIABLE	POBLACIÓN Y MUESTRA	METODOOGÍA	
¿Cuáles son	GENERAL	la variable	POBLACIÓN	DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN: No	
características del proceso de alimentos tramitados en el expediente N°00017- 2017-0- 1214-JP-FC- 01; Primer Juzgado de Paz Letrado Sede Pillcomarca Judicial Huánuco, Perú.2018?	Determinar las características del proceso sobre alimentos en el expediente N°00017-2017-0- 1214-JP-FC-01; ¿Primer Juzgado de Paz Letrado – ¿Sede Pillcomarca Judicial Huánuco, Perú 2018? ESPECÍFICOS Identificar el cumplimiento del debido proceso en el expediente N°00017-2017-0- 1214-JP-FC-01; ¿Primer Juzgado de Paz Letrado Sede Pillcomarca Judicial Huánuco, Perú 2018? Identificar si en el expediente N°00017-2017-0- 1214-JP-FC-01; Primer Juzgado de Paz Letrado de Distrito Judicial Huánuco. se cumplió con la garantía de la tutela jurisdiccional efectiva	vendría a ser en si el expediente en estudio ya que versa sobre	FOBLACION Se determinó de acuerdo a las líneas de investigación que la población es todos los procesos de alimentos concluidos de los distritos judiciales del País. MUESTRA Y La muestra es en sí el expediente que se viene investigando sobre proceso de alimentos N°00017-2017-0-1214-JP-FC-01	experimental. DEFINICIÓN Y OPERALIZACION DE VARIABLES La operacionalización de la variable en la presente investigación ha consistido en descomponer o desagregar deductivamente la variable "Caracterización del proceso de alimentos; Expediente N°00017-2017-0- 1214-JP-FC-01 PLAN DE ANALISIS En la presente investigación el plan de análisis ha consistido en la recolección de datos basadas por 3 etapas y todo este proceso concluyo siempre con la revisión de datos y las bases teóricas. Principios éticos, de acuerdo al código de ética del investigador se tuvo en cuenta la reserva absoluta de las partes que actuaron en este proceso de investigación.	

3.7. Principios Éticos.

En el presente trabajo se tuvo en cuenta para la investigación el código de ética aprobado por acuerdo del consejo universitario con resolución N° 0108-2016-CU-ULADECH CATÓLICA aprobada con fecha 25 de enero del año 2016.

Dentro de los principios que rigieron en la actividad investigadora fue la protección de las personas, ya que las personas que participan dentro de la investigación son el fin mas no el medio y por consiguiente necesitan cierto grado de protección y reserva de sus datos personales.

Por otro lado, cuando en la investigación se trabaja con personas se debe respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. Que dentro de estos principios rigen.

IV. RESULTADOS

4.1. Presentación de Resultados.

Determinar las características del proceso judicial de alimentos en el expediente N° 00017-2017-0-1214-JP-FC-01, tramitado en el Juzgado Paz Letrado – sede Pillcomarca, del distrito judicial de Huánuco 2018.

Cuadro Nº 2 Resultados de la caracterización en primera y segunda fase del proceso de alimentos en el expediente en estudio.

	Caracterización primera fase y	
Parámetros	segunda fase del expediente	
	Si cumple	No cumple
Primera instancia:		
- Se evidencia que la demanda cumple los requisitos del Art. 424 y 425 del Código Procesal Civil.	X	
 Se evidencia el auto admisorio cumple con los requisitos del Art. 430 del Código Procesal Civil. 	X	
- Se evidencia la contestación de la demanda cumple los requisitos del Art. 424, 425 y 442, del Código Procesal Civil.	X	
- En la audiencia única se evidencia la concurrencia de las partes.		X
- En las fases del proceso de alimentos, en la primera instancia cumple los plazos establecidos según el Código Procesal Civil.		X
Segunda instancia:		
- Se evidencia en la apelación cumple con los Arts. 364 y 365 del Código Procesal Civil.		
Codigo i rocesar Civii.	X	

- Se evidencia en la vista de la causa cumple con los requisitos del		
Art. 375 del Código Procesal Civil.	x	
- Se evidencia en la sentencia de vista que se ha emitido respetando	A	
el debido proceso.	X	
- La sentencia se encuentra consentida y/o ejecutoriada.	X	
- En las fases del proceso de alimentos, la segunda instancia cumple		X
con los plazos establecidos en el Código Procesal Civil.		11

4.2. Análisis de los Resultados.

Los resultados de la investigación revelaron que las características del proceso sobre alimentos en la primera fase (primera instancia) y segunda fase (segunda instancia), la misma recaído en el expediente N° 00017-2017-0-1214-JP-FC-01, tramitado en el Juzgado Paz Letrado – sede Pillcomarca, del distrito judicial de Huánuco, con la siguiente:

En Primera Instancia:

a) Se evidencia del expediente en estudio el día 09 de enero del 2017, "A" acude al órgano jurisdiccional mediante la etapa Postulatoria, que consiste en la demanda realizada y la contestación de la demanda por B y los auto y vistos de ambas partes que se dan en esta primera etapa, en la que se evidencia que la demanda cumple los requisitos exigidos en los Arts. 424 y 425 del Código Procesal Civil, al cumplir con los presupuestos procesales: competencia, capacidad procesal, y requisitos de la demanda, así como las condiciones de la acción: legitimidad para obrar, interés para obrar y voluntad de la ley, pues se advierte que en el escrito de la demanda se ha señalado los siguientes puntos:

Designación del Juez ante quien se interpone.

Nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal de la demandante.

Nombre y dirección domiciliaria del demandado.

Petitorio, la pretensión clara y concreta de lo que solicita la demandante.

Hechos en la que se sustenta el petitorio, expuestos numeradamente, en forma precisa con orden y claridad.

Fundamentación jurídica del petitorio.

El monto del petitorio, que es el 50% de sus haberes brutos, más bonificaciones.

Vía procedimental el Proceso único.

Medios probatorios relevantes (Acta de nacimiento del menor alimentista, constancia de estudio, diversas boletas y facturas de gastos varios, contrato de arrendamiento).

Anexos de la demanda (copia simple del D.N.I. de la demandante y todos los documentos ofrecidos como medios probatorios).

La firma de la demandante y de su abogado defensor.

- b) Se evidencia en el auto admisorio cumple con los requisitos del Art. 430 del Código Procesal Civil, el Juzgado Paz Letrado sede Pillcomarca, emite la resolución N° 01 de fecha 11 de enero del 2017, en la que resuelve admitir en Vía de Proceso Único la demanda de alimentos postulada por "A" en representación de sus menores hijos "C" y "D" en contra de "B" sobre alimentos.
- c) Se evidencia la contestación de la demanda cumple los requisitos de los Arts. 424,
 425 y 442 del Código Procesal Civil.

Se ha observado los requisitos previstos para la demanda.

Se ha pronunciado respecto a los hechos expuestos en la demanda.

Se ha expuesto los hechos en que se funda su defensa, pero en una forma desordenada, no precisa.

Se ha ofrecido medios probatorios (baucher por concepto de depósitos judiciales a nombre de la demandante, boletas de viaje que realizo con el menor alimentista, boletas de compra de útiles escolares, boletas por concepto de pago de matrícula, recibos por concepto de arrendamiento de cuarto, declaración jurada de gastos mensuales, acta de matrimonio, partida de nacimiento del menor alimentista, contrato de arrendamiento, boletas de pagos de remuneraciones).

anexos los cuales son: Copia simple del D.N.I. del demandado, todos los medios probatorios ofrecidos, boleta de habilitación del abogado, tasa judicial por ofrecimiento de pruebas, dos juegos de cedulas de notificación).

Firma del demandado y de su abogado.

En la audiencia única se realizó el 27 de marzo del 2017, en la que se evidencia la inconcurrencia de la parte demandada "B", dando paso conforme es precisado en el Art. 468° CPC Fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio, Con respecto al expediente en estudio la audiencia única se dio con fecha 27 de marzo del 2017, siendo las 11:30 de la mañana, donde se llevó a cabo el saneamiento procesal que se vio en la resolución N° 3 y continuar con la diligencia de conciliación: "la misma que no se llevó a cabo por la inconcurrencia de la demandada"; por lo que se continuo con la fijación de los puntos controvertidos:

Determinar si entre los menores alimentista "C" y "D", y la demandada "B", existe vínculo familiar.

Determinar, de ser el caso, el estado de necesidad de los menores alimentistas mencionados.

Determinar, de ser el caso las posibilidades económicas del obligado alimentario la demandada "B".

Determinar, de ser el caso, el monto de la pensión alimenticia con la que deberá de acudir la demandada, a favor de los menores alimentistas, teniendo en consideración las posibilidades económicas de la demandada y las necesidades económicas de dichos menores.

para luego concluir con una sentencia, la misma que fue notificada mediante la resolución N° 5 de fecha 07 de abril 2017, en la que falla declarar fundada en parte la demanda, Solicitando que la demandada otorgue una pensión alimenticia de S/ 550.00 soles, Se ordena cumple con la resolución la demandada B a favor de sus dos menores hijos "C" y "D".

Se aprecia por lo tanto que la Resolución Nº 01 que es la del auto admisorio, fue notificada a la parte demandada a los 17 días hábiles de admitida la demanda; la Resolución Nº 2, para la audiencia única, no se señaló fecha conforme dicta la ley, puesto que señalaron fecha a los 17 días hábiles después de contestada la demanda; La Resolución Nº 4 la notificación de la sentencia si cumple.

Cuando nos referimos al cumplimento de los plazos, se pudo evidenciar que nuestro sistema judicial no cumple con los plazos establecidos en el "Código Procesal Civil en el Art. 124" que a la letra dice "En primera instancia, los decretos se expiden a los dos días de presentado el escrito que los motiva y los autos dentro de cinco días hábiles computados desde la fecha en que el proceso se encuentra expedito para ser resuelto, salvo disposiciones distintas de

este código...", por lo tanto se pudo apreciar que en el expediente en estudio, nuestro sistema judicial no cumple con lo establecido en el Código procesal Civil y en el Nuevo Código de los Niños y adolescentes.

El proceso de alimentos en la primera instancia duro 64 días hábiles.

En segunda Instancia:

- a) Se evidencia que la apelación interpuesta por ambas partes cumple con los Arts. 364
 y 365 del Código Procesal Civil, ambas partes manifiesta que dicha sentencia les causa un agravio.
- b) Se evidencia la remisión de los actuados para vista fiscal, conforme lo señala el Art.
 173 del Código de niños y adolescentes.
- c) Se evidencia el pronunciamiento por el representante de la primera fiscalía provincial y civil de familia de Huánuco.
- d) Se evidencia en la vista de la causa cumple con los requisitos del Art. 375 del Código Procesal Civil.
- e) Se evidencia en la sentencia de vista que, si bien cumple con las características de una sentencia, sin embargo no se ha emitido respetando el debido proceso, puesto que la presente apelación fue resuelto con efecto suspendido y de acuerdo al Art. 376 del Código Procesal Civil, se advierte que las resoluciones definitivas se expedirá dentro de los cinco días siguientes a la vista de la causa, para el presente proceso la vista de la causa se llevó a cabo el 02 de octubre del 2017 y la sentencia de segunda instancia se emitió el 09 de octubre del 2018, reflejando por consiguiente el incumplimiento del debido proceso.

f) La sentencia se encuentra consentida y ejecutoriada.

En la fase del proceso de alimentos, la segunda instancia no cumple con los plazos establecidos según el Código Procesal Civil, dado en las siguientes puntos: La Resolución Nº 09 el expediente fue elevado ante el fiscal provincial con fecha 01 de agosto del 2017, y el dictamen fiscal se presentó con fecha 16 de agosto de 17, queriendo decir que tuvo que pasar 11 días hábiles, cuando la ley te exige 2 días; La Resolución Nº 11 de vista la causa de audiencia única se llevó 02 de octubre del 2017 y notificada a las partes procesales con fecha 09 de octubre del 2017.

El proceso de alimentos en segunda instancia duro 121 días hábiles.

Se evidencio que fue un proceso regular y que cumplió con las garantías de la tutela jurisdiccional efectiva; con relación a ello el Tribunal constitucional ha precisado reiteradas veces jurisprudencias donde señala que el "...presume que se cumple con el total de las garantías; se ajusta a las normas públicas y alcanza los requisitos que se deben de observar en cada una de las instancias procesales de todos los procedimientos".

Para las garantías de un debido proceso se estuvo compuesto por una serie de derechos y principios que aseguró que el proceso se signa por su cauce regular, en ello remarcó el principio de la congruencia definido como la identidad jurídica que debe existir entre lo resuelto por el juez en la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes procesales, desde la interposición de la demanda y la contestación de la misma Hinostroza Minguez, el mismo que señala que el "Derecho a la tutela jurídica efectiva es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo. Constituye la manifestación concreta de por qué la función jurisdiccional es , además de un poder, un deber del Estado, en tanto no puede excusarse de

conceder tutela jurídica a todo el que se lo solicite", por otro lado remarcó como fundamento jurídico el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, principio consagrado en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, por lo antecedido se concluye que la garantía del debido proceso motivo a ejercitar su derechos de acción, así como también el uso de los mecanismos procesales prestablecidos en la ley el mismo que llevo a la defensa de sus derechos durante el proceso consiguiendo una resolución emitida con sujeción a ley.

V. CONCLUSIONES

En el presente trabajo de investigación sobre el proceso de alimentos, en el expediente N° 00017-2017-0-1214-JP-FC-01, tramitado en el Juzgado Paz Letrado – sede Pillcomarca, del distrito judicial de Huánuco, al determinar e identificar las características de dicho proceso, se pudo arribar a las siguientes conclusiones:

Se determinó que nuestro sistema encargado de brindar justicia, cumplen un rol demasiado importante en la solución de conflictos de intereses, al cumplir con las características y claridad de las resoluciones judiciales, expresando razones y justificaciones objetivas, además aplicaron el principio de protección del interés superior del menor alimentista al momento de la decisión judicial.

Asimismo, se pudo identificar que nuestra entidad encargada de brindar justicia, cumple con la tutela jurisdiccional efectiva, ya que es uno de los derechos fundamentales y constitucionales que tiene toda persona de derecho, (persona natural, persona jurídica, teniendo estos la situación jurídica de demandante o demandado según sea el caso) toda vez que se cumplió con las formalidades.

Se incumplió con los plazos establecidos para la emisión de las resoluciones judiciales, tanto en primera instancia como en la segunda instancia, lo que se ve reflejado en el perjuicio que sufren directamente el menor alimentista, al no ser asistido en el momento oportuno con la pensión de alimentos que le corresponde de acuerdo a ley.

Luego de haber lecturado el expediente materia de investigación, se ha observado que los operadores de justicia han incurrido en demora en la tramitación del proceso, contraviniendo del interés superior del menor alimentista.

Recomendación: "Informar a la ciudadanía en general, principalmente a aquellas personas que tienen planeado iniciar un proceso judicial de alimentos, acudan a los centros de conciliación y así poder evitar la excesiva carga procesal, que viene sufriendo nuestro Poder Judicial".

.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arias, (1999). El Proyecto de Investigación Introducción a la metodología científica. https://www.academia.edu/30665696/Investigaci%C3%B3n_generalidades_y_enfoques.
- Bacre, (1986). *Teoría General del Proceso*. Tomo I. Buenos Aires: Abeledo. https://biblioteca.ufm.edu/library/index.php?title=34895&query=@title=S pecial:GSMSearchPage@process=@field1=clasificacion@value1=D345.1 @mode=advanced&recnum=27
- Cajas, (2008). Código Civil y otras disposiciones legales. (17ava. Edición) Lima: Rodhas.
- Couture, (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.
- Espínola, (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente, N° 00631-2014-0-2501-jp-fc-01, del distrito judicial de Santa Chimbote. 2018. http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8178/calida d_fijacion_de_pension_alimenticia_espinola_garcia_richard_alfredo.pdf?s equence=1&isallowed=y
- González, (2016). *Incorporación de procedimiento especial para el cobro de las liquidaciones en los juicios de prestación de alimentos en nuestra legislación*. ttp://re positorio .ucsg.edu.ec/bitstream/3317/6389/1/T-UCSG-POS-MDP-70.pdf
- Hinostroza, (1998). La prueba en el proceso civil. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Lavado, (2015). Incumplimiento de pago de pensión de alimentos en niños, niñas y adolescentes del distrito de Pueblo Nuevo. Chepén –La Libertad, año 2015 http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/5264/OLIVARI%2 0VILLEGAS%20KIARA%20JANNET%20EMERITA%28FILEminimize r%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, (2006). *El derecho a la alimentación en la práctica País: Italia.* http://www.fao.org/docs/up/easypol/606/rtf_rights_based_approach_slides_067SP.pdf
- Trujillo, (2018). Factores de archivamiento en las demandas de pensión de alimentos en el primer juzgado de paz letrado de familia Sede anexo de la zona judicial de Huánuco,2017. https://alicia.concytec.gob.pe/vufind /Record /UDHR_110b1e3c71c035dd50497be9853d222f/Details.
- Alzamora, M. (s.f). Derecho procesal Civil. Teoría General del proceso (8va edición ed.). Lima: EDDILI.
- Bautista, P. (2006). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Cabanellas, G. (1998). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, políticas y Sociales* (25ta edición ed.). Buenos Aires: Editorial Heliastra.
- Coaguilla, J. (s.f). *Puntos controvertidos en el Proceso Civil. Recuperado* en: http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf.
- Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Obrante colectiva escrita por 117 autores destacados del País (1ra Edic. ed., Vol. Tomo II). Lima.
- Hernández Sampieri, R., Fernández, C. Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación* (5ta Edición ed.). México: MC Graw Hill.
- Ticona, V. (1999). El Debido Proceso y la Demanda Civil (Vol. Tomo I). Lima: Editorial
- RODHAS. Valderrama, S. (s.f). Pasos para Elaborar proyectos y Tesis de Investigación Científica. Lima: San Marcos.

ANEXOS

Anexo N°1: Declaración de Compromiso Ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO

CONCLUIDO SOBRE ALIMENTOS DEL EXPEDIENTE Nº 00017-2017-0-1214-JP-FC-

01 TRAMITADO DISTRITO JUDICIAL DE PILLCOMARCA- HUÁNUCO, 2018, se

accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo

tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al

presente documento denominado: Declaración de compromiso ético, la autora declara que no

difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las

personas con códigos tales como A, B, C, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto

de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de

la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de

Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI;

que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos

de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la

buena fe, y veracidad.

Huánuco, 31 de mayo del 2020.

Deny, Trujillo Dominguez

DNI. N° 47050457

46

Anexo N°2: Cronograma de Actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Título: Caracterización del proceso sobre alimentos Expediente nº 00017-2017-0-1214-jp-fc-01; Juzgado de paz letrado familia, Pillco Marca, Distrito Judicial de Huánuco, Perú. 2018

Autora: Trujillo Domínguez, Deny

	Actividades	CRONOGRAMA DE FECHA							
N°		Abril			Mayo				
		11	17	24	25	2	9	16	23
1	Revisión del proyecto por el asesor y pautas para su desarrollo	X							
2	Revisión del marco teórico por el asesor y envió del trabajo I		X						
3	Revisión de todo el marco teórico y avance de la Metodología			X					
4	Corrección de todo el proyecto				X				
5	Ultima Corrección y tentativa de la formulación del borrador del Informe					X			
6	Presentación de Proyectos a coordinación						X		
7	Subsanación de observaciones y presentación del borrador							X	
8	REVISIÓN DEL INFLORME FINAL								X

Anexo N°3: Presupuesto

A. BIENES		S/. 600.00
Libros y Separatas	S/.200.	
Útiles de Oficina	300.00	
Otros	100.00	
B. SERVICIOS		S/. 535.00
Fotocopias	S/.150.	
Digitación	100.00	
Recolección de Información	150.00	
	45.00	
Anillados	15.00	
(5 juegos x S/. 3.00)		
Pasajes	100.00	
Otros	20.00	
C. TOTAL		S/. 1,135.00

Anexo 04: Guía de Observación

EXPEDIENTE: N° 00697-2015-0-1201-JP-FC-01

MATERIA: ALIMENTOS COMPETENCIA: JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA -, TRAMITADO EN EL

DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO. ALUMNO: TRUJILLO DOMINGUEZ DENY

	ACTUACIONES EN EL PROCESO	CARACTERISTICAS	FECHA
	DEMANDANTE	El demandante acude al órgano jurisdiccional a accionar una demanda de alimentos mediante la vía Civil atreves del Proceso Único, A (Demandante) en contra B (Demandado) a favor de CD, para que otorgue una pensión alimenticia de S/ 1.000, para sus menores hijos, presenta medios probatorios para esclarecer el caso.	09/01/2017
PRIMERA INSTANCIA	AUTOADMISORIO A FAVOR DE LA DEMANDADO Mediante Resolución N° 001	Se admite la demanda a trámite en vía de PROCESO UNICO la demanda interpuesto, por cuanto reúne los requisitos contemplados en el código Procesal Civil, Código Civil, Código de Niños y Adolescentes. Se notifica a las partes para que en el plazo de 5 días conteste la demanda presente.	11/01/2017
	NOTIFICACION DE LAS PARTES	Se notifica la Resolución Nº 1 a las partes que actúan en el proceso.	18/01/2017
	CONTESTACION DE LA DEMANDA POR EL DEMANDADO	Solicita que la contraparte sea declarada infundada en el exceso demandado para los menores alimentistas, señala fundamentos de hecho y derecho, así como medios probatorios y anexos. Que no tiene medios económicos suficientes para otorgar dicha pretensión solicitando al despacho solo le otorguen S/ 500 soles por los dos menores alimentistas.	10/02/2017

RESOLUCION N° 002 Se resuelve dar por contestada la demanda y se señala fecha para audiencia única para el día 27 de marzo del 2017. NOTIFICACION DE LAS PARTES Se notifica la Resolución N° 02 a las partes que intervienen en el proceso. AUDIENCIA UNICA RESOLUCIÓN N° 03 SE TRATARON DIFERENTES PUNTOS EN LA AUDIENCIA UNICA QUE A CONTINUCACION DETALLO EN EL SIGUIENTE CUADRO: SANEAMIENTO PROCESAL: Se declara la existencia de una relación jurídica procesal valida y por tanto saneada el proceso. DILIGENCIA DE CONCILIACION no se realiza por de la demandando FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS
NOTIFICACION DE LAS PARTES AUDIENCIA UNICA RESOLUCIÓN Nº 03 SE TRATARON DIFERENTES PUNTOS EN LA AUDIENCIA UNICA QUE A CONTINUCACION DETALLO EN EL SIGUIENTE CUADRO: SANEAMIENTO PROCESAL: Se declara la existencia de una relación jurídica procesal valida y por tanto saneada el proceso. DILIGENCIA DE CONCILIACION no se realiza por de la demandando
LAS PARTES proceso. AUDIENCIA Concurren una parte ya que el demandando no se presentó, pero el proceso continúa, realizan el juramento de ley. SE TRATARON DIFERENTES PUNTOS EN LA AUDIENCIA UNICA QUE A CONTINUCACION DETALLO EN EL SIGUIENTE CUADRO: SANEAMIENTO PROCESAL: Se declara la existencia de una relación jurídica procesal valida y por tanto saneada el proceso. DILIGENCIA DE CONCILIACION no se realiza por de la demandando
AUDIENCIA UNICA ESOLUCIÓN Nº 03 SE TRATARON DIFERENTES PUNTOS EN LA AUDIENCIA UNICA QUE A CONTINUCACION DETALLO EN EL SIGUIENTE CUADRO: SANEAMIENTO PROCESAL: Se declara la existencia de una relación jurídica procesal valida y por tanto saneada el proceso. DILIGENCIA DE CONCILIACION no se realiza por de la demandando
UNICA RESOLUCIÓN Nº 03 SE TRATARON DIFERENTES PUNTOS EN LA AUDIENCIA UNICA QUE A CONTINUCACION DETALLO EN EL SIGUIENTE CUADRO: SANEAMIENTO PROCESAL: Se declara la existencia de una relación jurídica procesal valida y por tanto saneada el proceso. DILIGENCIA DE CONCILIACION no se realiza por de la demandando
RESOLUCIÓN Nº 03 SE TRATARON DIFERENTES PUNTOS EN LA AUDIENCIA UNICA QUE A CONTINUCACION DETALLO EN EL SIGUIENTE CUADRO: SANEAMIENTO PROCESAL: Se declara la existencia de una relación jurídica procesal valida y por tanto saneada el proceso. DILIGENCIA DE CONCILIACION no se realiza por de la demandando
SE TRATARON DIFERENTES PUNTOS EN LA AUDIENCIA UNICA QUE A CONTINUCACION DETALLO EN EL SIGUIENTE CUADRO: SANEAMIENTO PROCESAL: Se declara la existencia de una relación jurídica procesal valida y por tanto saneada el proceso. DILIGENCIA DE CONCILIACION no se realiza por de la demandando
UNICA QUE A CONTINUCACION DETALLO EN EL SIGUIENTE CUADRO: SANEAMIENTO PROCESAL: Se declara la existencia de una relación jurídica procesal valida y por tanto saneada el proceso. DILIGENCIA DE CONCILIACION no se realiza por de la demandando
SIGUIENTE CUADRO: SANEAMIENTO PROCESAL: Se declara la existencia de una relación jurídica procesal valida y por tanto saneada el proceso. DILIGENCIA DE CONCILIACION no se realiza por de la demandando
SANEAMIENTO PROCESAL: Se declara la existencia de una relación jurídica procesal valida y por tanto saneada el proceso. DILIGENCIA DE CONCILIACION no se realiza por de la demandando
relación jurídica procesal valida y por tanto saneada el proceso. DILIGENCIA DE CONCILIACION no se realiza por de la demandando
DILIGENCIA DE CONCILIACION no se realiza por de la demandando
demandando
FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS
SENEAMIENTO PROBATORIO: recepción de medios probatorios
de la parte demandante y demandada.
ACTUACION DE MEDIOS PROBATORIOS
ALEGATOS Y DECLARACION JUDICIAL, en la que se comunica
que la sentencia será expedida en el plazo correspondiente como
señala la ley vigente.
Fallo. Nº 28-2017 se declara fundada en parte la demanda,
SENTENCIA SOLICITANDO que la demandada otorgue una pensión alimenticia 07/04/20
RESOLUCION Nº 04 de S/550.00soles, Se ordena cumple con la resolución la demandada 07/04/20
B a favor de sus dos menores hijos CyD.
NOTIFICACIÓN DE Se notifica la Resolución Nº 04 a las partes que actúan el proceso.
LAS PARTES Se nounce la resolución 17 o la las partes que actuan el proceso. 10/04/20

-	T		
	RECURSO DE APELACION	Acude al recurso de segunda instancia como APELACIÓN en contra de la sentencia N° 28-2017 que el FALLO declaro en parte fundando el monto de 550 soles a favor de mis menores hijos, en consecuencia, se REVOQUE y se otorgue una pensión de 300 soles por los dos menores hijos.	24/04/2017
	RESOLUCION N° 5	AUTOS Y VISTOS se resuelve declarar INADMISIBLE el recurso impugnativo de apelación interpuesto por B CONCÉDASE el plazo de 3 días a fin de que cumple subsanar la omisión.	05/05/2017
	RESOLUCION N° 6	Se RESUELVE conceder con efecto suspensivo la APELACIÓN interpuesta por la demandante B contra la sentencia 28/2017 y en consecuencia elévese el SUPERIRO con la debida nota de atención.	06/06/2017
SEGUNDA INSTANCIA	RESOLUCION N° 7	DADO CUENTA los actuados remitidos por la señora jueza del juzgado de paz letrado de amarilis, venido en grado de APELACIÓN, téngase presente en consecuencia conforme a sus estado remítase a VISTA FISCAL.	20/06/2017
	RESOLUCION N° 8	DADO CUENTA los actuados remitidos por el señor fiscal de la primera fiscalía provincial y civil de familia de Huánuco, con el dictamen fiscal téngase y agréguese a los AUTOS. consecuentemente señálese fecha para la vista de la causa el día 16/08/2017.	01/08/2017
	RESOLUCION N° 9 DADO CUETA la razón de la SECRETARIA téngase pres consecuentemente, SEÑALESE nueva fecha para la VISTA DE CAUSA 06/09/2017. Notifíquese a los sujetos procesales.		
	RESOLUCION N° 10	NOTIFICSCION a las partes que intervienen al proceso.	28/08/2017
	RESOLUCION N° 11	VISTA DE CAUSA EN AUDICENCIA PÚBLICA. PONERSE en autos a despacho para emitir la resolución correspondiente dentro del plazo de la ley, bajo cargo	02/10/2017

RI	ESOLUCION N 12	SENTENCIA DE VISTA N°44-2017 decisiones: REVOCAR la sentencia N° 28-2017 donde se fijó la suma de 550 soles para los menores alimentistas. REFORMANDOLA –ORDENO que la demandada B acuda a sus menores hijos la suma de 500 soles por concepto de alimentos que deberá ser pagada mensualmente y regirá desde el día siguiente de la notificación.	09/10/2017
----	----------------	---	------------

Anexo 5: Sentencia de Primera Instancia

JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Pillcomarca

EXPEDIENTE: 00017-2017-0-1214-JP-FC-01

MATERIA: ALIMENTOS

JUEZ: IRMA CHAMORRO PORTAL

ESPECIALISTA: VIDAL GONZALES LIVIA

DEMANDADO: MEDALID CAMONES, RIVERA

DEMANDANTE GOÑE AVILA, ALEJANDRO

SENTENCIA No 28 - 2017

Resolución Nº 04

Pillco Marca, siete de abril

del año dos mil diecisiete.

VISTOS: El proceso seguido por Alejandro Goñe Ávila en representación de los menores Carcileilis Nasali Goñe Camones, Nexsti Valdean Goñe Camones, contra Medalid Camones Rivera, sobre Fijación de Pensión de Alimentos.

I. ANTECEDENTES:

1. PRETENSIÓN DE LA DEMANDANTE:

Por escrito de fojas 15 a 21, don Alejandro Goñe Ávila solicita que la demandada Medalid Camones Rivera, acuda con una pensión de alimentos a favor de los menores Carcileilis Nasali Goñe Camones, Nexsti Valdean Goñe Camones ascendente a mil nuevos soles.

Refiere que con la demandada han mantenido una relación sentimental desde el año 2002 hasta el 2031, producto del cual procrearon a los menores Carcileilis Nasali Goñe Camones, Nexsti Valdean Goñe Camones; y desde el 13 de diciembre de 2013 la demandante abandonó el hogar dejándolos en total desamparo, demostrando completo desamor por el vínculo con los menores, fecha desde el cual la demandada

injustificadamente se ha desligado y sustraído de sus obligaciones y responsabilidades de madre. Señala que los menores se encuentran en pleno proceso de desarrollo físico por lo que necesitan el máximo de proteínas, vitaminas y minerales, asimismo, estudian en la Institución Educativa Privada "Andrés Fernández Garrido" - Pillco Marca, donde paga una pensión mensual de S/. 125.00 por cada menor, sin dejar de lado los materiales, enseres y objeto educativos que se requieren desde el inicio del año escolar.

Manifiesta que la demandante tiene un negocio independiente y estable sin tener ningún impedimento e inconveniente para prestar alimentos a los menores, además de no tener otras obligaciones.

2. PRETENSIÓN DEL DEMANDADO

Por escrito de fojas 46 a 51, la demandada contesta la demanda manifestando que la separación se produjo por el carácter violento del demandante y su afición al alcohol en forma continua.

Señala que su persona si bien trabaja en forma independiente, empero se encuentra en pleno tratamiento médico por sufrir de cervcitis crónica, quiste de naboth y litiasis real derecha, razón por la que se compromete a pagar la suma de doscientos cincuenta nuevos soles para cada uno.

3. ITINERARIO DEL PROCESO

Por escrito de fojas 15 a 21, don Alejandro Goñe Ávila postula demanda de fijación de pensión de alimentos a favor de los menores Carcileilis Nasali Goñe Camones, Nexsti Valdean Goñe Camones, la misma que ha sido admitida mediante resolución número uno de fojas 25, corriéndose traslado de ésta a la demandada, quien por escrito de fojas 46 a 51 contesta la demanda y mediante resolución número dos, de fojas 52, se ha declarado tener por absuelto el traslado de la demanda y se señala

fecha y hora para la diligencia de Audiencia Única, la misma que se lleva a cabo en

la fecha y hora programada donde mediante resolución número tres se resolvió

declarar saneado el proceso, no arribándose a conciliación alguna, fijándose los puntos

controvertidos, procediéndose a la admisión y actuación de medios probatorios;

quedando así expedito el proceso para emitir Sentencia, el cual es como sigue.

II. **RAZONAMIENTO:**

PRIMERO: ASPECTOS GENERALES

1. Tutela Jurisdiccional Efectiva

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho de contenido complejo en la

medida que está conformada por una serie de derechos que lo determinan. Esta serie de

derechos comprende el derecho de acceso a la justicia, derecho a un proceso con las garantías

mínimas, derecho a una resolución fundada en derecho y derecho a la efectividad de las

resoluciones judiciales. A través de este derecho fundamental la persona busca defender en

el plano real sus derechos materiales. De esta manera el proceso jurisdiccional es un

instrumento para alcanzar dicho fin: es por ello que el derecho a la tutela jurisdiccional

efectiva sólo es aplicable dentro del proceso judicial. En suma, el derecho a la tutela

jurisdiccional efectiva permite que el proceso cumpla con sus fines; los cuales, se orientan a

resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica

y lograr la paz social en justicia

2. Debido Proceso

El derecho a un debido proceso supone la observancia rigurosa, por todos los que intervienen

en él, no sólo de las normas que regulan la estructuración de los órganos jurisdiccionales,

sino también de los principios y las garantías que regulan el proceso como instrumento

55

judicial; cautelando sobre todo el ejercicio absoluto del derecho de defensa de las partes en litigio.

3. Sentencia

Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. Asimismo, las resoluciones contienen la expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos.

SEGUNDO: SOBRE LA FIJACIÓN DE UNA PENSIÓN ALIMENTICIA A FAVOR DE LA MENOR ALIMENTISTA

1. El artículo 4o de la Constitución Política del Estado establece que:

"La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. (...)" (subrayado es agregado);

Este artículo recoge de manera implícita el principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente

La Convención sobre los Derechos del Niño establece, entre otras disposiciones, las siguientes:

"Artículo 27:

1. Los estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. 2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la

responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño. (resaltado es agregado)"

2. Conforme lo establece el artículo 920 del Código de los Niños y Adolescentes

"Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o adolescente. También los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto".

- 3. La obligación de alimentos se sustenta en tres presupuestos legales; uno primero de carácter subjetivo, constituido por "la existencia del vínculo familiar"; y dos restantes de carácter objetivo, representados por "el estado de necesidad del acreedor" y "la disponibilidad económica del obligado. Cabe precisar que los elementos de carácter objetivo pueden variar con el transcurso del tiempo y convertir la obligación de alimentos en exigible por vía judicial.
- 4. Los presupuestos objetivos, como el estado de necesidad y la capacidad económica, pueden, por otra parte, ser estudiados desde una doble perspectiva, siendo requisitos necesarios para el nacimiento o para la extinción de la obligación de alimentos. Nuestro Código Civil en su artículo 481° ha prescrito que los alimentos deben ser regulados por el juez en proporción a las necesidades del alimentista y a las posibilidades de la persona que debe darlos.
- 5. La idea subyacente a la pensión de alimentos es el deber de asistencia o de auxilio, el que se genera a partir de determinados vínculos familiares establecidos por la Ley, y específicamente por el Código Civil. En tal sentido, puesto que la finalidad de la pensión

alimentaria se sustenta en el deber de asistencia, lo esencial para su determinación no descansará en la naturaleza remunerativa o no de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar. Es por ello que el juez puede determinar el porcentaje de los ingresos de quién esté obligado a asumir el cuidado de sus hijos y cónyuge sin que ello implique, desde luego, la imposibilidad de permitir la propia subsistencia y

alimento del obligado.

TERCERO: ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

CON RELACIÓN AL CARÁCTER SUBJETIVO

1. Este presupuesto, conforme se ha dicho, está referido a la verificación de la existencia del vínculo familiar que debe existir entre el menor alimentista y el obligado alimentario y ello solo se acreditará con el reconocimiento expreso que realice el obligado como padre del alimentista, lo cual debe constar en documento indubitable.

2. Así, del acervo probatorio se tiene el Acta de Nacimiento de los menores Carcileilis Nasali Goñe Camones, Nexsti Valdean Goñe Camones de fojas 2 a 3, respectivamente, de los cuales se desprende que en el rubro "Declarante" se ha consignado el término "Madre" y en el rubro "Datos de la Madre" se consigna el nombre de la demandada "Medalid Camones Rivera"; de lo que se puede inferir fehacientemente que la demandada ha reconocido como sus hijos a los hoy alimentistas, acreditándose de este modo el vínculo familiar entre la demandada y los menores alimentistas.

CON RELACIÓN AL CARÁCTER OBJETIVO

3. Estado De Necesidad Del Alimentista

- 3.1 Es aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carecer de medios propios sino también por la imposibilidad de procurárselos él mismo
- 3.2 Es menester señalar previamente que conforme al Acta de Nacimiento de fojas 02, la menor alimentista Carcileilis Nasali Goñe Camones nació el 07 de Junio de 2005 y a la fecha cuenta con 11 años de edad aproximadamente; asimismo, el Acta de Nacimiento de fojas 03, el menor alimentista Nexsti Valdean Goñe Camones nació el 02 de octubre de 2006 y a la fecha cuenta con 10 años de edad aproximadamente, considerándose por ende menores de edad, quienes a su vez por dicha condición no tienen aptitud para desenvolverse por sí mismos económicamente y poder sustentar sus necesidades por lo que, resulta evidente el estado de necesidad de los menores alimentistas, máxime si tratándose de menores de edad no necesita acreditarse dicho estado a razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo; requiriendo entonces de asistencia alimentaria de parte del demandado, ya que conforme lo dispone el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, los alimentos son todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente, Aunado a ello que ambos menores se encuentran en etapa escolar, pues conforme puede verse de la Constancias de Estudios de fojas 8 a 9, suscrito por el Director de la Institución Educativa Privada "Andrés Fernández Garrido", la menor Carcileilis Nasali Goñe Camones viene cursando el sexto grado de educación primaria y el menor Nexsti Valdean Goñe Camones viene cursando el cuarto grado de educación primaria, lo que hace más evidente aún su estado de necesidad.

4. Disponibilidad Económica Del Obligado

4.1 Conforme lo dispone el artículo 481° del Código Civil, modificado por Ley N° 30550:

"Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que dele darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente.

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

4.2 En el presente caso, el demandante ha indicado que la demandante tiene un negocio independiente y estable, afirmación que ha sido corroborado por la

demandada en su escrito de contestación de demanda de fojas 46 a 51, quien ha referido trabajar en forma independiente, por lo que se puede inferir que la obligada tiene una ocupación y por ello percibe un ingreso económico mensual que le hace posible acudir con una pensión de alimentos a favor de sus menores hijos, sin que ello ponga en riesgo su propia subsistencia, máxime si la demandado no ha acreditado tener deber familiar que cumplir.

MONTO DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS

5. Sobre los ingresos económicos del demandado, si bien el artículo 481° del Código Procesal Civil, modificado por Ley N° 30550, señala que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos; empero ello no es óbice para tomar

en cuenta las alegaciones que dicha parte procesal pueda consignar en la Declaración Jurada que presente con su escrito de contestación de demanda, toda vez que dicho documento es un requisito exigido por el artículo 565° del Código Adjetivo y resulta ser un dato referencial a ser tomado en cuenta por el Juez a efectos de poder graduar el quantum alimentario, debiendo precisarse que dicha declaración será merituado con mucha prudencia.

6. La demandada en su Declaración Jurada de fojas 45, ha señalado percibir un ingreso mensual de quinientos nuevos soles; sin embargo, en su escrito de contestación de demanda de fojas 46 a 51 ha señalado que podría acudir a sus dos menores hijos con la suma de doscientos cincuenta nuevos soles para cada uno; lo que hace inferir que la demandada no percibe la suma que indica en su declaración jurada, sino uno mayor a ella. Por tanto, la pensión de alimentos se fija en la suma de quinientos cincuenta nuevos soles (S/. 550.00) a razón de doscientos setenta y cinco nuevos soles para cada menor, monto que resulta razonable y proporcional.

CUARTO: SOBRE LAS COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO

- 1. El artículo 412° del Código Procesal Civil dispone que la imposición de la **condena en costas y costos no requiere ser demandada y es de cargo de la parte** vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de la exoneración.
- 2. En el presente caso, estamos frente a una pretensión de fijación de pensión de alimentos, que conforme a los fundamentos expuestos precedentemente debe **resulta ser amparable en los extremos ya señalados.**
- 3. Siendo así, es de tenerse en cuenta lo regulado por el artículo 562° de Código Procesal Civil:

"El demandante se encuentra exonerado del pago de tasas judiciales, siempre que el monto de la pensión alimenticia demandada no exceda de 20 Unidades de Referencia Procesal"

- 4. En tal sentido, considerando la pretensión demanda y el quantum solicitado es evidente que para el presente proceso no se ha exigido a la demandante pago de tasa judicial alguno, razón por la cual en el expediente no obra ninguna tasa judicial presentada por dicha parte procesal, por lo que no corresponde imponer pago de costas judiciales.
- 5. Respecto a los costos del proceso, atendiendo a lo normado por el artículo 411° del Código Procesal Civil, este concepto comprende el honorario del abogado de la parte vencedora más un cinco por ciento destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial Respectivo. Así, revisado los actuados, particularmente los escritos presentados por la demandante, se advierte que los mismos se encuentran suscritos por abogado defensor particular, por ende, corresponde imponer el pago de costos del proceso.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, administrando justicia a nombre de la Nación, con el criterio de conciencia que la Ley autoriza y de conformidad con los artículos 40 y 139° numerales 3) y 5) de la Constitución Política del Perú; artículo 27° de la Convención de los Derechos del Niño; articulo IX del Título Preliminar 92° del Código de los Niños y Adolescentes; artículos 234°, 269, 288°, 424, 473°, 474", 4810 del Código Civil, artículos 411°, 412, 562° del Código Procesal Civil.

FALLO:

DECLARANDO:

1. FUNDADA en parte la pretensión de FIJACIÓN DE PENSIÓN DE ALIMENTOS, interpuesta por ALEJANDRO GONE AVILA en representación de los menores

CARCILEILIS NASALI GONE CAMONES, NEXSTI VALDEAN GONE CAMONES, mediante escrito de fojas 19 a 25; contra MEDALID CAMONES RIVERA; en consecuencia 2. FIJESE la suma de QUINIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES (S/. 550.00) como monto por concepto de alimentos que deberá pagar el demandado MEDALID CAMONES RIVERA en forma adelantada y mensual a favor de los menores alimentistas CARCILEILIS NASALI GONE CAMONES, NEXSTI VALDEAN GONE CAMONES, a razón de doscientos setenta y cinco para cada uno, SIN COSTAS, CON COSTOS.

Sentencia de Segunda Instancia

<u>Sentencia de Vista No 44 -2017</u>

RESOLUCIÓN Nº 12

Huánuco, nueve de octubre de dos mil diecisiete.

Vistos, lo actuados en el proceso de alimentos seguida por Alejandro Goñe Ávila contra Medalid Cantones Rivero, en Audiencia Pública, la misma que concluyó con la disposición de poner los autos a Despacho para resolver, y, con el Dictamen Fiscal de páginas noventa y tres a noventa siete. Y con el escrito con cargo de ingreso N 7300-2017, que contiene las conclusiones escritas de antecede, téngase presente y agregarse a los autos.

I. ASUNTO

Recurso de apelación interpuesto por la demandada Medalid Camones Rivera contra la Sentencia No 28-2017, contenida en la resolución número cuatro de fecha siete de abril de dos mil diecisiete, emitida en el proceso de alimentos seguido por Alejandro Goñe Ávila ante el Juzgado de Paz Letrado de Pillco Marca.

II. MATERIA DE APELACIÓN

Es materia de impugnación la Sentencia No 28-2017, contenida en la resolución número cuatro, de fecha siete de abril de dos mil diecisiete, que obra de páginas cincuenta y siete a sesenta y seis, en el extremo que declara: "Friese la suma de quinientos cincuenta nuevos soles (S/ 550.00) como monto por concepto de alimentos que deberá pagar la demandada Medalid Camones Rivera, en forma adelantada y mensual a furor de los menores alimentistas Canales! Nasuli Goñe Camiones y Nexsti Valdem Goñe Camones, a razón de doscientos setenta y cinco para cada

III. ARGUMENTOS DE LA APELACIÓN

Mediante escrito de páginas setenta a setenta y cinco, la demandada Media Camones Rivera, interpone recurso de apelación contra la mencionada sentencia, en el extremo del monto fijado, siendo los fundamentos de su impugnación, entre otros, los siguientes:

"(...) Que la recurrente como madre de mis dos hijos, siempre velare por ellos, pese a que el demandante me niega el contacto con ellos, sin embargo, como cualquier ser humano estoy en tratamiento médico sufriendo de litiasis renal derecha y de cervicitis crónica y quiste de naboth, por ende, bien soy una persona joven que trabaja en forma dependiente, estoy dispuesta a asignarles une pensión mensual de S/.150.00 por cada menor, sin perjuicio de seguir comprándoles sus vestimentas, útiles de estudio, alimentos y propinas y bien es cierto que en la declaración jurada de fs. 45 he declarado percibir S/. 500.00 solos mensuales, ello cubre mis necesidades personales y la de mis lujos alimentistas, no percibiendo otros ingresos, razón por la que asignándome un monto mayor me perjudicaría.

Que falso que haya hecho abandono del hogar convivencial el día 13-12-2013 siendo lo correcto que, debido a su maltrato físicos y verbales, y su proclividad a la ingesta de alcohol, me hecho de la casa donde vivíamos, pese a los llantos y suplicas de mis menores lujos, y si bien con fecha 02-01-2014 firme son acta de compromiso ante el Gobernador de Pillco Marca, lo hice en su desesperación de haber sido despojada de mis hijos, y de mis enseres personales y por cuanto el actor no me permitía ver mis vástagos, es por ello que incluso acepte entregarle S/300.00 mensuales, y que fueron abonados directamente cumpliendo con velar por mis hijos, incluso como no podía verlos, los esperaba a sus salidas del colegio (...)."

IV. FUNDAMENTOS

1 Comúnmente, el cuestionamiento a las sentencias en materia de alimentos se basa en el monto fijado como pensión. La parte demandante dirá -probablemente que el monto es insuficiente para cubrir las necesidades del alimentista y, que no la ayuda a dar a su pequeño hijo (o hija) todo lo que se merece. Por su parte, la parte demandada sostendrá que el monto

es excesivo, que tiene otros hijos a quienes también debe atender, que no cuenta con un trabajo estable y, que sus ingresos no le permiten cubrir dicho monto.

- 2. En este vaivén de argumentos, las partes parecen olvidar que más allá del monto existe un niño o una niña, que lo único que desea es que se le ayude a vivir una vida digna, esto es una vida en la que pueda disfrutar de su niñez y, no tener que formar parte de los conflictos que la irresponsabilidad y el dinero genera entre sus padres.
- 3. De allí que, no le faltaba razón a Antoine de Saint-Exupéry, cuando en su libro "El principito", afirmaba que: A los mayores les gustan las cifras. Cuando se les habla de un nuevo amigo, jamás preguntan sobre lo esencial del mismo. Nunca se les ocurre preguntar: "¿Qué tono tiene su voz? ¿Qué juegos prefiere? le gusta coleccionar mariposas?" Pero en cambio preguntan: "¿Qué edad tiene? ¿Cuantos hermanos? ¿Cuánta pesa? ¿Cuánto gana su padre?" Solamente con estos detalles creen conocerle Si les decimos a las personas mayores: "He visto una casa preciosa de ladrillo rosa, con geranios en las ventanas y palomas en el tejado", jamás llegan a imaginarse como es esa casa. Es preciso decirles: "He visto una casa que vale cien mil pesos". Entonces exclaman entusiasmados: "¡Oh, que preciosa es!!

Así, enfrentados por una cifra, las partes olvidan que "la finalidad del otorgamiento de una pensión alimentaria se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, debido a ello lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar"

5.4. 1. EL DERECHO DEL NIÑO A RECIBIR ALIMENTOS

Como nos lo recuerda Guillermo Borda, la solidaridad humana impone e deber moral de ayudar a quien sufre necesidades", deber que se ve acrecentado cuando el necesitado es un pariente próximo". La institución jurídica que hace posible la imposición de la obligación de acudir a la ayuda del pariente

necesitado se llama alimentos. Es decir, los alimentos tienen una finalidad de carácter asistencial pues concretiza "el principio de solidaridad familiar ante las contingencias que pueden poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia "

A partir de ello, podríamos conceptuar a los alimentos como el deber impuesto jurídicamente a una persona para asegurar la subsistencia de otra persona', deber que en el caso de los padres respecto a sus hijos les es impuesto por el artículo 6 de la Constitución disposición iusfundamental que precisa: "es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos".

Por alimentos se entiende a todo lo que es indispensable para atender al sustento, habitación vestido y asistencia médica del beneficiario, cuando el titular del derecho es un menor de edad, los alimentos comprenden también su educación instrucción y capacitación para el trabajo

La asunción de la obligación alimentaria se configura a partir de tres elementos: a) el estado de necesidad del acreedor, b) la posibilidad económica de quien debe prestarlo, c) norma legal que señala la obligación alimentaria (artículo 481° del Código Civil).

5.4.2. EL INTERÉS DEL MENOR EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS

Según el artículo 1° de la Convención sobre los Derechos del Nino, "niño (es) todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad." Bajo este contexto, ha precisado la Corte Interamericana de Derechos Humanos".

"la mayoría de edad conlleva la posibilidad de ejercicio pleno de los derechos, también conocida como capacidad de actuar. Esto significa que la persona puede ejercitar en forma personal y directa sus derechos subjetivos, así como asumir plenamente obligaciones jurídicas y realizar otros actos de naturaleza personal o patrimonial. No todos poseen esta capacidad: carecen de esta en gran medida los niños. Los incapaces se hallan sujetos a la autoridad parental, o en su defecto, a la tutela o representación. Pero todos son sujetos de derechos, titulares de derechos inalienables e inherentes a la persona humana".

En definitiva, tomando en cuenta la normativa internacional y el criterio sustentado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, debemos entender por "niño" a toda persona que no ha cumplido 18 años de edad.

Reconocidos como tal, los niños poseen los derechos que corresponden a todos los seres humanos -menores y adultos y tienen además derechos especiales derivados de su condición, a los que corresponden deberes específicos de la familia, la sociedad y el Estado. Justamente, uno de esos deberes específicos que graba a la familia es el deber de asistir a los menores de edad en la satisfacción de sus necesidades a través de una pensión alimenticia.

Bajo este contexto, debemos tener en cuenta que todo niño tiene derecho a que sus padres le provean de los medios necesarios para que puedan tener un óptimo desarrollo físico y espiritual. Derecho que no puede ser dejado de lado al momento de resolver los procesos en los que se discute el otorgamiento de una pensión alimenticia a favor de los hijos.

Sin embargo, no debemos perder de vista que, el apoyo familiar a los hijos aparece determinado por una valoración de las propias capacidades para llevarlo a cabo, independientemente del nivel socioeconómico y cultural al que pertenece la familia, pero también se asocia a las características de la familia y de los hijos, al contexto familiar.

El derecho del niño a acceder a una pensión alimenticia es un derecho fundamental -que como cualquier otro derecho encuentra sustento en el principio derecho de dignidad de la persona humana y en los derechos a la vida, a la salud, a la educación, al libre desarrollo de la personalidad y al bienestar reconocidos en nuestra Constitución.

De este modo, queda claramente evidenciado, que en un proceso de alimentos se deberá de atender primordialmente a la naturaleza del derecho que se invoca en la demanda. Más no solo a ello, sino también al interés subyacente a todo conflicto familiar en el que están involucrados los menores de edad, a saber: el interés superior del menor.

Conforme se desprende de la Constitución, en todo proceso judicial en el que se deba verificar la afectación de los derechos fundamentales de niños o menores de edad, los órganos jurisdiccionales deben procurar una atención especial y prioritaria en su tramitación.

Tal atención a prestarse por los órganos jurisdiccionales, como se desprende de la propia Norma Fundamental (artículo 4°), debe ser especial en la medida en que un niño o un adolescente no se constituye en una parte más en el proceso sino una que posee características singulares y particulares respecto de otras, por lo que más allá del resultado del caso, debe procurarse un escrupuloso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso. Asimismo, tal atención deber ser prioritaria pues el interés superior del niño y del adolescente tiene precedencia en la actuación estatal respecto de aquellas decisiones judiciales en las que no se encuentran comprometidos sus derechos fundamentales.

El interés superior del niño es un criterio de solución que ayuda en la toma de decisiones en los conflictos en los que se encuentran en juego los derechos del niño. A partir de ello, la solución será elegida en función de lo que es más beneficioso para el interés del niño en el caso en concreto

De allí que, el interés superior del niño es el mejor medio de asegurar que, en cada caso particular, se le otorgará al niño los cuidados necesarios para la satisfacción de sus necesidades psíquicas y materiales, de acuerdo a su edad. A razón de ello, lo determinante para fijar el monto de la pensión de alimentos, es que dicho monto sea adecuado para satisfacer las necesidades del alimentista.

\$ 4.3. ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, reconocido en el artículo 139, inciso "3", de la Constitución, implica que cuando una persona pretenda la defensa de sus derechos o intereses legítimos, ella deba ser atendida por un órgano jurisdiccional mediante un proceso dotado de un conjunto de garantías mínimas, que concluya con una decisión fundada en derecho y con posibilidad de ejecución.

El derecho a la tutela judicial efectiva no agota su contenido en el mero acceso a la jurisdicción, si bien el acceso es un elemento esencial del contenido de este derecho fundamental al igual que el debido proceso, la debida motivación de la decisiones judiciales y la efectividad, también debemos tener en cuenta que el sistema de recursos frente a las diferentes resoluciones judiciales forma parte de su contenido, pues permite a las partes de un proceso ejercer su derecho al doble grado de jurisdicción (inciso "6" del artículo 139 de la Constitución).

El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente (artículo 364° del Código Procesal Civil). Es decir, mediante el recurso de apelación las partes de un proceso pueden

denunciar los errores y/o vicios en los que se incurrió al emitir la resolución cuestionada. Así, por medio de la apelación las partes ejercen su derecho al doble grado de jurisdicción.

Justamente, en ejercicio de este derecho constitucional, la demandada Madalid Camones Rivera interpuso recurso de apelación contra la Sentencia No 28-2017, contenida en la resolución número cuatro, de fecha siete de abril de dos mil diecisiete, que obra en autos de páginas cincuenta y siete a sesenta y seis emitida en el proceso de alimentos ante el Juzgado de Paz Letrado de Pillco Marca, en la que se ordenó fijar como pensión de alimentos a favor de cada uno de los menores alimentistas Carcileilis Nasalt Goñe Camones y "D", la suma de doscientos setenta y cinco soles. Ahora el cuestionamiento de la sentencia se circunscribe al monto dejado para la pensión que deberá abonar la demandada

Conviene recordar que conforme a los artículos 74" (inciso "b") y del Código de los Niños y Adolescentes, son deberes y derechos de los padres que ejercen la Patria Potestad el proveer al sostenimiento y educación de sus hijos, en tal sentido, es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Es decir, la condición de madre y padre impone al titular de dicha situación el deber de prestar alimentos a sus hijos.

Justamente, esa es la razón por la que la demandada Medalid Camones Rivera -al no encontrarse ejerciendo la tenencia de sus menores hijos, tiene la obligación de atender a las necesidades de los menores Carcileilis Nasali Goñe Camones y Nexsti Vadean Gore Gamones, ya que en atención a las actas de nacimiento de páginas dos y tres, esta tiene la condición de madre de los menores beneficiarios, situación jurídica que se encuentra grabado con la obligación de proveer el sostenimiento de sus hijos, tal cual es de verse en las disposiciones normativas antes citadas.

Por ello al margen de lo que pueda haber alegado la recurrente, este órgano superior a fin de determinar la razonabilidad del monto fijado, debe tener en cuenta que, -como ha dicho el Tribunal Constitucional en la STC N° 00750-2011-PA/TC - Caso: "Amanda Odar Santana",- "los alimentos se otorgan, por tanto se fijan en función del interés del titular del derecho, a partir de ello, lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar"

De allí que, en el caso de autos, el monto de la pensión de alimentos debe ser fijado no sólo atendiendo a los ingresos de la parte demandad sino principalmente a las necesidades de la menor alimentista, las mismas que deben ser prioritariamente cubiertas a efectos de que la menor pueda tener un desarrollo adecuado (tanto físico como psíquico).

El apelante fundamenta como uno de los agravios que: "(...) en la declaración jurada de fs. 45 he declarado percibir S7.500.00 soles mensuales, ello cubre mis necesidades personales y la de mis hijos alimentistas, no percibiendo otros ingresos, razón por la que asignándome un monto mayor me perjudicaría".

Sobre este punto, de los actuados se advierte que la parte demandante Alejandro Goñe Ávila, ha señalado que la demandada tiene un negocio independiente, condición laboral que también es reafirmado parcialmente por la demandada Medalid Camones Rivera, al contestar la demanda. A partir de ello se establece que la parte demandada es una trabajadora independiente consecuentemente cuenta con las posibilidades de generar ingresos a su favor, empero se desconoce a cuánto ascienden los mismos, puesto que en autos no existe medio probatorio alguno que los acredite.

Ahora, la Declaración Jurada de la demandada (véase de páginas cuarenta y cinco). en la que refiere no contar con trabajo en una entidad estatal o privada, y que percibe ingresos como trabajadora independiente la suma de S/.500.00 (quinientos soles), es un documento que no acredita fehacientemente sus ingresos, por haber sido emitido de manera unilateral y contener una declaración parcializada sobe sus ingresos.

Es importante recalcar que, es deber de la demandada cooperar en la determinación real de sus ingresos, pues a ella es a quien le compete acreditar cuáles son sus ingresos y a cuánto ascienden lo mismos, ya que según el artículo 481° del Código Civil, no es necesario hacer un análisis minucioso de los ingresos del obligado a efectos de fijar una pensión alimenticia. De tal manera, que, si la parte demandada no coopera en el esclarecimiento de sus ingresos esto a través de medios probatorios idóneos que puedan causar certeza de sus afirmaciones, no puede luego pretender que se fije una pensión irrisoria o que no cubra las necesidades de los menores alimentistas, pero esto no puedo conducirnos a presumir que sus ingresos sean exorbitantes.

Ahora, la recurrente en su recurso impugnatorio alega: estoy en tratamiento médico sufriendo de litiasis renal derecha y de cervicitis crónica y quiste de naboth, por ende, si bien soy una persona por que trabaja en forma independiente estoy dispuesta a asignarles una pensión mensual de S/. 150,00 Efectivamente, con el Informe de video colposcopia (case de páginas Cuarenta) se corrobora que el especialista diagnostico que doña Medalid Camones Rivera presenta "cervicitis crónica y quiste naboth, y también conforme al Informe Ecográfico (véase de páginas cuarenta y uno) el especialista diagnostico que esta presenta Litiasis Renal Derecha. Situación que no fue valorada por la Juez de Primera Instancia al emitir la recurrida. Empero, dichas enfermedades no le incapacitan para trabajar, asimismo no la exonera de su deber como progenitora que es otorgar una pensión alimenticia justa a favor de sus menores hijos.

Estando a los hechos en particular en el caso en concreto, para fijar la pensión alimenticia, la Juez de Primera Instancia no debería olvidar la informalidad laboral existente en nuestro país, asimismo que el principal objeto del proceso de alimentos es que la obligada pueda cumplir con otorgar la pensión alimenticia a sus menores hijos de manera justa y como una progenitora responsable.

Por otro lado, debemos tener en cuenta que es obligación de ambos padres acudir a la satisfacción de las necesidades de sus hijos, es decir el deber de prestar alimentos no sólo es exigible a uno de los padres sino a ambos (léase el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes). Por lo que también, es deber de los padres coadyuvar a la formación de su hija, obligación que no sólo se cumple con una suma de dinero, sino que además requiere de otro tipo de atenciones como lo afectivo y lo moral.

De este modo, el padre de los menores es una persona relativamente joven que cuenta con cuarenta y seis años de edad también tiene el deber de seguir contribuyendo con la satisfacción de las necesidades de sus menores hijos. Siendo así, no puede mantenerse el monto de la pensión de quinientos cincuenta soles del haber mensual de la demandada.

Bajo ese contexto, debe de fijarse un monto que no solo guarde relación con las necesidades de los menores alimentistas, sino que además no implique un perjuicio para la subsistencia de la demandada. Más aún, si tenemos en consideración que la obligación de prestar alimentos recae en ambos padres.

Por estos fundamentos, el señor Juez del Primer Juzgado de Familia, administrando justicia en nombre de la Nación y por autoridad de la Constitución y la Ley, HA RESUELTO

V. DECISION

REVOCAR la Sentencia N° 28 2017, contenida en la resolución número cuatro, de fecha siete de abril de dos mil diecisiete, que obra de páginas cincuenta y siete a sesenta y seis, en el extremo que resolvió fijar en "la suma de quinientos cincuenta nuevos soles (S/ 550.00) como monto por concepto de alimentos que deben pagar el demandado "B" en forma adelantada y mensual factor de los menores alimentistas "C" y "D", a razón de doscientos setenta y cinco para cada uno"

REFORMANDOLA: ORDENO que la demandada "B" acuda a sus menores hijos "C" y "D", con una pensión alimenticia mensual de quinientos soles (S/.500.00), a razón de doscientos cincuenta soles (S/.250) para cada uno de ellos, pensión que deberá ser pagada en mensualidades adelantadas y regirá desde el día siguiente de la notificación con la demanda, y con todo lo demás que contiene.

CUMPLA el secretario cursor con devolver el expediente al Juzgado de origen conforme lo establece el artículo 3830 del Código Procesal Civil. Notificándose con las formalidades de ley.

Anexo 06: Informe Final - Revisión Turnitin

